Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

618

DICTAMEN N° .....

REF: E 5-2024-9422-Ae S/ Proyecto de Decreto – Aprobación Modelo Convenio TARJETA TUYA AGRO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, a fin de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto final (e-parte 17) por medio del cual se propicia la aprobación del Modelo de Convenio de Cooperación-Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Nuevo Banco del Chaco S.A." denominado Tarjeta Recargable Tuya Agro facultándose al Sr Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir el citado Convenio así como Adendas del mismo y a adoptar todas las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para la correcta ejecución de los dispuesto en el presente instrumento.

Se encuadra la presente medida en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 45° y 141, incisos 1), 16), 19) y 21) de la Constitución Provincial (1957-1994), en la Ley de Ministerios N°3969-A y en Ley de creación del Nuevo Banco del Chaco SA Nº 758-A.

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

I. Del análisis de las actuaciones surge la intervención de las áreas competentes. Las mismas se iniciaron a través de Subsecretaría de Agricultura que eleva solicitud y proyecto de decreto inicial (e-partes 1 y 2) destinado a una cartera de productores agropecuarios afectados por la sequía que no han utilizado la totalidad de recursos transferidos oportunamente en sus tarjetas Tuya Agro recargables otorgadas mediante Decreto 1958/23, por lo que la medida proyectada resulta necesaria para realizar la recargas correspondientes a cada uno de ellos.

MFK

En e-parte 4/5 obra informe de factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción según comprobante de Reserva Interna.

En e-parte 7 obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al proyecto que se promueve.

En e-partes 10 interviene el servicio jurídico del Ministerio incorporando un nuevo proyecto seguidamente al dictamen emitido.

En e-parte 16 se incorpora el proyecto final y en e-parte 17 se agrega el instrumento suscripto por el Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

Ante el requerimiento efectuado por este Órgano Asesor mediante Providencia N°756/24 (e-parte 19), se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda sin observaciones (e-parte 20)

I. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Es así que, examinado el proyecto surge que es intención del gobierno provincial implementar un régimen mancomunado de financiación a través de Tarjeta Tuya Recargable, con la finalidad de paliar los daños sufridos a los productores en el rendimiento agropecuario provincial el que fue severamente afectado por la sequía.

Que, es dable aclarar que por Decreto Nº 1958/23 se ratificó el Convenio de Cooperación Tarjeta Recargable Tuya Agro celebrado el 23 de febrero de 2023 con el Nuevo Banco del Chaco SA, destinado a asistir a los productores afectados por la sequía y se facultó al-entonces- Ministro de Producción, Industria y Empleo a suscribir Adendas al Convenio en cuestión. En ese marco de facultades, con

posterioridad se suscribieron Primera y Segunda Adendas al Convenio de Cooperación, incrementando el monto de la operatoria en la suma de pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000,00) para productores agrícolas y pesos trescientos noventa millones ($ 390.000.000,00), para productores ganaderos, respectivamente.

Ahora bien, en razón de que existen productores agropecuarios que no han utilizados los recursos transferidos oportunamente en sus respectivas Tarjetas, lo que totaliza la suma de pesos sesenta y siete millones doscientos veintiocho mil sesenta y ocho c/31/100 ($ 67.228.068,00), resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de realizar las recargas correspondientes a cada uno de ellos facultando al Sr. Ministro de de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir el Convenio de Cooperación con el Nuevo Banco del Chaco (cuyo modelo se agrega como parte integrante del presente) así como a suscribir adendas y a adoptar medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias.

En este sentido, la medida proyectada se encuadra en las facultades consagradas por la Ley de Ministerios N° 3969-A que en Título II -de las Disposiciones Comunes a los Ministros- establece en el artículo 4° establece: "... *Como integrantes del Gabinete Provincial: 1. Asistir al Gobernador y al Vicegobernador en la determinación de los objetivos y las estrategias de las políticas públicas; 2. Intervenir en la asignación de prioridades, en la aprobación de planes, programas y proyectos relativos a la gestión de gobierno y en la evaluación de sus resultados;...".*

Asimismo, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad ministerial por el inc 7 que expresa: *"Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial conforme con la legislación vigente..."*

A su vez, la norma en referencia a las funciones específicas del Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible el art. 17 en el inc g) lo faculta a: "*Promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial...*"; y en el h) expresa que podrá: "*Tomar parte en las negociaciones de líneas de crédito e inversión externa, como asimismo, en la propuesta de alternativas de promoción para la radicación de nuevos emprendimientos productivos priorizando tanto el desarrollo de proveedores locales como la integración de cadenas de valor;...*"

Que, por otro lado, el convenio encuadra en los términos del Artículo 39, inciso b), Anexo E, de la Ley N° 758-A en cuanto a que el Nuevo Banco del Chaco SA, es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco y además es el emisor del medio magnético de pago denominado: Tarjeta Tuya Recargable.

Es así que las medidas mencionadas en el convenio adjuntado, hacen necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual han sido pensadas, elaboradas y desarrolladas, hecho éte que se encuentra comprendido dentro del artículo 2° del proyecto de decreto.

Asimismo debe observarse que la implementación de políticas, en este caso tendientes a proporcionar medidas económicas a los productores agropecuarios de la cual deriva asimismo la celebración del convenio en trato, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano Asesor reparos que formular a la medida propiciada.

Es así que, en esta instancia de análisis corresponde señalar que la metodología utilizada tiene antecedentes en esta Asesoría con Dictamen N°730/23 que dio lugar al Decreto N°1958/23 y Dictamen N°489/24 que dio lugar al Decreto N°1129/24.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte.

MFK

N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

08 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO